



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN  
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veinte (20) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

<b>ASUNTO</b>	<b>VINCULACIÓN ADICIONAL</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>ALONSO BLANCO CERON</b>
<b>DERECHO INVOCADO</b>	<b>DEBIDO PROCESO Y TRABAJO</b>

Con el fin de conformar el legítimo contradictorio en la acción de tutela promovida por **Alonso Blanco Cerón**, obrando en causa propia contra el **SENA, ESAP, APE** y el **Centro Industrial del Diseño y la Manufactura –SENA-** en la cual solicita la protección de sus derechos fundamentales al **Debido Proceso y Trabajo**; este Juzgado **DISPONE**:

POR INTERMEDIO de la **Escuela Superior de la Administración Pública, VINCULAR** a los **Concursantes** del programa de dibujo y modelado arquitectónico y de ingeniería, competencia medir construcciones según técnicas y procedimientos técnicos, para la Conformación del Banco de Instructores del SENA 2022, a los cuales se les concederá un término improrrogable de **cinco (5) horas**, contadas a partir de la notificación de ésta providencia, para que ejerzan su derecho de defensa.

**CÚMPLASE,**

  
**ALICIA MARTINEZ ULLOA**

**Jueza**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	Avoca Tutela
DEMANDANTE	Alonso Blanco Ceron
DERECHO INVOCADO	Debido Proceso y Trabajo

### ASUNTO

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la admisión de la acción constitucional de tutela, instaurada por el señor **Alonso Blanco Cerón**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13 840 542, en contra del **Sistema Nacional de Aprendizaje –SENA-**, **Escuela Superior de Administración Pública –ESAP-**, **Agencia Pública de Empleo del SENA –APE-** y **Centro Industrial del Diseño y la Manufactura –SENA-**; por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso y mínimo vital, consagrados en la constitución política.

### CONSIDERACIONES

Con fundamento y en virtud del Artículo 86 consagrado en la constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, y en aplicación a las reglas de reparto de la acción de tutela establecidas en el artículo 1° del decreto del Decreto 333 de 2021<sup>1</sup>, este Estrado Judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional en la cual solicita la protección de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se advierte que la demanda cumple con los requisitos establecidos por el Decreto 2591 de 1991 y atendiendo a que el **Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-** es: *un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social* y la **Escuela de Administración Pública –ESAP-** es un: *un establecimiento público del orden nacional, de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente.*

En ese orden de ideas, en razón y mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga-Santander**, dispone:

- 1) AVOCAR** conocimiento y **ADMITIR** la acción constitucional de tutela incoada por el señor **Alonso Blanco Cerón**.
- 2) TENER** como demandadas al **Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-** y la **Escuela de Administración Pública –ESAP-**, a las cuales se les otorgará un término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de su notificación, para que se pronuncien sobre el escrito de tutela y ejerzan su derecho de contradicción.
- 3) VINCULAR** a la **Agencia Pública de Empleo del SENA –APE-** y al **Centro Industrial del Diseño y la Manufactura –SENA-**, a las que se les concede un término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa.

<sup>1</sup> Art. 1 Decreto 333/2021 "A los jueces del circuito o con categorías de tales, le serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental



- 4) COMUNICAR** a la accionante que este Despacho Judicial conoce de la presente acción de tutela.
- 5) PRACTICAR** las demás pruebas que surjan de las anteriores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
Jueza

Floridablanca, 13 de diciembre de 2021

**SEÑOR**

**JUEZ MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

**E.S.D**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA**

**ALONSO BLANCO CERÓN**, mayor de edad, con domicilio en Carrera 17 45-221 del municipio de Girón, portador de la cédula de ciudadanía No. 13840542. Con todo respeto me dirijo a usted en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución política y reglamentado por el decreto 2591 de 1991, formulo esta acción de tutela en contra de: **1) SENA 2) ESCUELA SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA (ESAP) 3) AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO DEL SENA (APE) 4) CENTRO INDUSTRIAL DEL DISEÑO Y LA MANUFACTURA - SENA**, dada la vulneración de mis derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, al trabajo y mínimo vital, conforme a los siguientes hechos:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** Presté mis servicios profesionales al SENA para impartir formación profesional en las áreas de dibujo, trazado e interpretación de planos, en el área de construcción, procesos básicos de construcción, carpintería para construcción, dibujo de muebles, instructor en el área de matemáticas y taller de construcción, en el centro industrial de Floridablanca, hoy Centro industrial del Diseño y manufactura desde 1995 hasta el año 2007.

**SEGUNDO:** Hoy en día me encuentro inscrito y soy aspirante para conformar el Banco de instructores SENA 2022, concursando para el programa de **“DIBUJO Y MODELADO ARQUITECTÓNICO Y DE INGENIERÍA Y DE INGENIERÍA”** competencia **“MEDIR CONSTRUCCIONES SEGÚN TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS”** (Ver Anexo 2)

**SEGUNDO:** los requisitos académicos para aspirar al programa fueron los siguientes:

Alternativa 1.

*Tecnólogo en el nbc de arquitectura en las especialidades de:*

*Tecnólogo en modelado digital arquitectónico*

*Tecnólogo en dibujo arquitectónico y de ingeniería*

*Tecnólogo en representación de la arquitectura*

*Tecnólogo en delineante de arquitectura e ingeniería*

*Tecnólogo en desarrollo gráfico de proyectos de arquitectura e ingeniería*

*Tecnólogo en delineantes de arquitectura*

*Tecnología en técnicas de desarrollo gráfico de proyectos de construcción*

Alternativa 2

*Título profesional universitario en el nbc de arquitectura en especialidades de: Arquitecto*

*Experiencia laboral*

Alternativa 1.

*Treinta y seis (36) meses de experiencia de los cuales treinta (30) meses estarán relacionados con el ejercicio de la profesión u oficio objeto de la formación profesional y seis (6) meses en labores de docencia*

*Alterativa 2: veinticuatro (24) meses de experiencia de los cuales dieciocho (18) meses estarán relacionados con el ejercicio de la profesión u oficio objeto de la formación profesional y seis (6) meses en labores de docencia.*

**TERCERO:** El día 11 de noviembre de 2021, a mi correo electrónico recibí notificación por parte del Centro Industrial de diseño y manufactura donde rechazaban mi hoja de vida con la que me postulé para a susodicho programa

**CUARTO:** El día 12 de noviembre de 2021 presenté una reclamación a la entidad, dado que considero que cumplo todos los requisitos que se piden para el trabajo, tal y como se puede ver en los anexos correspondientes.

**QUINTO:** La repuesta del subdirector del Centro Industrial del Diseño y la Manufactura manifiesta que los documentos eran ilegibles e inconsistentes, los certificados de experiencia laboral no tenían firmas, ni datos de las empresa contratante o fechas específicas de ejecución del cargo desempeñado, además, señala que no se contaba con la experiencia laboral que se pidió.

**SEXTO:** Tal y como se puede ver en los anexos, para la postulación en el cargo se pusieron a disposición los siguientes certificados

- Certificación de experiencia de la empresa L y C LTDA
- Certificación de experiencia por parte del arquitecto Eliecer Blanco Vesga
- Certificación de experiencia en contratos SENA
- Certificación de experiencia como instructor SENA

**SÉPTIMO:** Así mismo, el 7 de noviembre se realizó la prueba de habilidades digitales y socioemocionales, arrojando como resultados 66,67 en habilidades digitales y 84,67 en habilidades socioemocionales respectivamente, por lo que no encuentro razón racional para negar mi hoja de vida

## **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, trabajo y mínimo vital

**SEGUNDA:** Se ordene al **SENA** y al **CENTRO INDUSTRIAL DE DISEÑO Y LA MANUFACTURA**, que vuelva a revisar mi hoja de vida y siga en las fechas

estipuladas en aras de seguir concursando para la conformación del banco de instructores 2022

## **DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO**

**EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD:** todos los instructores inscritos y que cumplen los requisitos tienen derecho a concursar por la conformación del banco de instructores 2022, dado que me rechazaron mi hoja de vida cumpliendo con todos los requisitos exigidos por el SENA, se me está violando mi derecho fundamental a la igualdad dado que no puedo seguir concursando.

La corte constitucional en la sentencia C-586 de 2016 define el principio de igualdad como “...la regla de prohibición de trato discriminado, que prohíbe diferencias de trato fundadas en criterios sospechosos, como son sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica; el mandato de promoción y la obligación de adoptar medidas en favor de grupos marginados o discriminados; y el mandato de protección a personas en circunstancias de debilidad manifiesta”

La corte constitucional ha desarrollado a lo largo de los años dos tipos de discriminación a raíz de la violación del principio de igualdad, por un lado “La discriminación directa, ha dicho la Corte constitucional, “se presenta cuando se establece frente a un sujeto determinado un tratamiento diferenciado injustificado y desfavorable, basado en criterios como la raza, el sexo, la religión, opiniones personales, (...) de manera tal que está proscrita en general, toda diferenciación arbitraria por cualquier razón o condición social” Mientras que la discriminación indirecta hace referencia a “cuando de tratamientos formalmente no discriminatorios, se derivan consecuencias fácticas desiguales para algunas personas, que lesionan sus derechos o limitan el goce efectivo de los mismos. En tales casos, medidas neutrales que en principio no implican factores diferenciadores entre personas, pueden producir desigualdades de facto entre unas y otras, por su efecto adverso exclusivo, constituyendo un tipo indirecto de discriminación”. Esta modalidad, en fin, se compone de dos criterios: Primero, la existencia de una medida o una práctica que se aplica a todos de manera aparentemente neutra. Segundo, la medida o la práctica pone en una situación desventajada un grupo de personas protegido. Es el segundo criterio de la discriminación indirecta el que difiere de la discriminación directa: el análisis de la discriminación no se focaliza sobre la existencia de un trato diferencial sino sobre los efectos diferenciales.”

**DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO:** Se me violó mi derecho fundamental al debido proceso dado que cumplí con todos los requisitos solicitados para hacer parte del concurso de conformación del banco de instructores 2022

En la sentencia T-031 de 2021 la corte constitucional habla sobre el debido proceso en los procesos de selección laboral, recalando que el debido proceso nace con el fin de proteger a las personas en actos arbitrarios o injustificados que atenten sus derechos fundamentales, en tanto a los procesos de selección laboral, la corte ha expresado que “quienes adelanten procesos de selección laboral están en la obligación de acatar las pautas legales y jurisprudenciales que regulan la materia, por ejemplo, la aplicación de los principios de buena fe, razonabilidad, y proporcionalidad en las decisiones que se tomen al respecto a la selección o exclusión de una persona para un determinado cargo”

Así, la corte ha dicho que los requisitos exigidos por parte del empleador deben ser objetivos, razonables y proporcionales para los fines del cargo, esto, desde luego propone un desarrollo que la misma corte cita diciendo que deben ser:

- Razonables, dado que la autoridad pública o privada no puede demandar a quienes aspiren al cargo condiciones que resulten contrarias a la “razón o a la naturaleza humana”
- No pueden implicar discriminación injustificada entre las personas
- Proporcionales de acuerdo con los fines que se establezcan

**DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO:** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza de una especial protección estatal, en este caso, el SENA está obstaculizando mi acceso al trabajo para hacer parte del banco de instructores 2022

La corte constitucional ha repetido en varias oportunidades que *“el derecho al trabajo es un derecho fundamental consagrado como principio rector del Estado social de derecho y como objetivo primordial de la organización política. Al ser fundamental el derecho al trabajo debe ser reconocido como un atributo inalienable de la personalidad jurídica; un derecho inherente al ser humano que lo dignifica en la medida en que a través de él la persona y la sociedad en la que ella se desenvuelve logran su perfeccionamiento. Sin el ejercicio de ese derecho el individuo no podría existir dignamente, pues es con el trabajo que se proporciona los medios indispensables para su congrua subsistencia y además desarrolla su potencial creativo y de servicio a la comunidad. El derecho al trabajo es la actividad que lo pone en contacto productivo con su entorno.”* Este pronunciamiento por parte de la corte constitucional pretende darle valor fundamental al trabajo, no solo en la cultura, sino también en la naturaleza humana. La pertinencia de ingreso al banco de instructores 2022 hace parte de mi única oportunidad de trabajo y de percibir un sueldo

## PROCEDENCIA DE LA TUTELA

### A. Legitimación por activa.

En el presente caso, interpongo la acción de tutela a nombre propio, con fin de que se protejan mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y al debido proceso contenidos en los artículos 13, 25 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

Estos derechos han sido vulnerados por parte del **SENA, LA ESCUELA SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA (ESAP), LA AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO DEL SENA y EL CENTRO INDUSTRIAL DEL DISEÑO Y LA MANUFACTURA - SENA**, debido a la negligencia, dado que cumplo con todos los requisitos para permitirme participar como aspirante al banco de instructores del SENA 2022. Estas circunstancias permiten evidenciar el interés directo y legítimo en contra de la entidad mencionada con antelación, cumpliendo así, el requisito de procedibilidad de legitimación en la causa por activa.

## **B. Legitimación por pasiva.**

La legitimación en la causa por pasiva consiste en el nexo que debe existir entre la persona natural o jurídica señalada como demandada y el daño al derecho fundamental alegado

## **C. Subsidiariedad**

Este requisito consiste en el examen que realiza el operador judicial tendiente a determinar si frente al caso concreto existen otros instrumentos judiciales para la protección del derecho fundamental que se señala vulnerado y si además dichos mecanismos son: (i) eficaces e idóneos para la protección del derecho fundamental; (ii) los indicados para lograr una expedita protección que evitara la materialización de cualquier daño inminente.

En el presente caso he utilizado la reclamación como mecanismo para acceder al servicio y la respuesta ha sido negativo por ello se entiende que el requisito de subsidiariedad se ve satisfecho en el caso concreto.

## **D. Inmediatez**

Este requisito indica que la acción de tutela debe ser interpuesta de manera oportuna y razonable con relación a la ocurrencia de los hechos que originaron la afectación o amenaza de los derechos fundamentales invocados; sin embargo, en reiteradas ocasiones la corte ha expresado que tal principio no hace referencia necesariamente a un plazo específico para la interposición de la acción, tal como se establece en la sentencia T- 246 de 2015:

“La inmediatez es un principio orientado a la protección de la seguridad jurídica y los intereses de terceros, y no una regla o término de caducidad, posibilidad opuesta a la literalidad del artículo 86 de la Constitución. La satisfacción del requisito debe analizarse bajo el concepto de plazo razonable y en atención a las circunstancias de cada caso concreto. Esa razonabilidad se relaciona con la finalidad de la acción, que supone a su vez la protección urgente e inmediata de un derecho constitucional fundamental.”

Siendo así, en el caso en concreto se puede entender que la solicitud que planteo debe ser interpretar en criterio de inmediatez bajo la óptica del plazo razonable, requisito que se ve satisfecho teniendo en cuenta que la respuesta a mi petición ha sido negativa y es claro que las contrataciones ya se están dando por parte de la entidad.

## **ANEXOS**

- Reclamación interpuesta
- Respuesta del **CENTRO INDUSTRIAL DEL DISEÑO Y LA MANUFACTURA**
- Copia de la cédula de ciudadanía
- Certificación de experiencia de la empresa L y C LTDA
- Certificación de experiencia por parte del arquitecto Eliecer Blanco Vesga
- Certificación de experiencia en contratos SENA
- Certificación de experiencia como instructor SENA



- Prueba de competencias socioemocionales y digitales

## NOTIFICACIONES

Al accionado

**SENA:** al correo [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co). Dirección **CENTRO INDUSTRIAL DEL DISEÑO Y LA MANUFACTURA:** Kilómetro 6 Autopista A Floridablanca 50-33  
**ESAP:** al correo [notificaciones.judiciales@esap.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@esap.gov.co)

Al accionante

Al correo [ablanco58@gmail.com](mailto:ablanco58@gmail.com). Dirección Carrera 17 45-221



**ALFONSO BLANCO CERÓN**

Carrera 17 45-221

C.C 13840542